



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

ANUNCIO

Para general conocimiento, y de conformidad con lo previsto en el artículo 32.2 e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2026, relativo a la toma de conocimiento del fallo de la Sentencia n.º 205/2025, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Sevilla, en el procedimiento ordinario n.º 176/2024, Negociado 2, por el cual se anula el acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre de 2023 por el que se aprobó definitivamente el proyecto de actuación en suelo rústico para autorización previa de actividad de fabricación y reciclado de palés de madera en polígono 68, parcela 12 de Carmona, siendo su tenor literal el siguiente:

“PUNTO N.º 7.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL FALLO DE LA SENTENCIA N.º 205/2025, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 4 DE SEVILLA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 176/2024, NEGOCIADO 2, PARA EJECUCIÓN DE LA MISMA.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía, de fecha 24 de noviembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Sentencia n.º 205/2025, de 6 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Sevilla en el procedimiento ordinario n.º 176/2024 Negociado 2, en cuyo fallo se declara la nulidad la siguiente resolución: acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre de 2023, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación en suelo rústico para autorización previa de actividad de fabricación y reciclado de palés de madera en polígono 68, parcela 12 de este término municipal, promovido por la mercantil DUOCARMA, SL con CIF B90466517. Dicha aprobación definitiva fue publicada en el BOP de Sevilla n.º 64 de fecha 3 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el 25 de febrero de 2026 tiene entrada en el registro general de esta Corporación oficio del mencionado Juzgado en el que se comunica la firmeza de la sentencia anterior, con el fin de que se proceda a la ejecución de la misma, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

*Considerando el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General del Área de Urbanismo de fecha 16 de marzo de 2026 del que se extraen los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:*

En el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA) se prevé lo siguiente:

- “1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás títulos ejecutivos adoptados en el proceso corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.*
- 2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.*
- 3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11
- FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002CDB9000D6R6Y8B2Y5B9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 24/04/2026 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 24/04/2026 14:17:50	2024790200000003 Fecha: 10/06/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07EA002CDB9000D6R6Y8B2Y5B9

4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento. (...)”

La sentencia que, estimando el recurso contencioso-administrativo, declara la nulidad de un acuerdo administrativo, produce efectos vinculantes tanto para las partes como, en su caso, para todas las personas afectadas cuando el acto tenga dimensión plural o incidencia colectiva (art. 72 LJCA). Los efectos de la anulación de un acto administrativo, una vez alcanzada la firmeza, se extienden erga omnes cuando afectan a una pluralidad indeterminada de personas, debiendo publicarse la anulación en el mismo diario oficial en que se publicó el acto anulado (art. 107.2 LJCA). Dicha publicación constituye un requisito esencial para la eficacia general del pronunciamiento judicial, conforme al principio constitucional de publicidad de las normas, siendo necesario notificar también a los interesados directos e informar al órgano judicial ejecutor.

La nulidad declarada por sentencia firme tiene efectos ex tunc, lo que implica que sus consecuencias se retrotraen al momento de producción del acto administrativo impugnado, privándole de toda eficacia desde entonces y excluyendo cualquier posibilidad de subsanación, convalidación o conservación de trámites intermedios realizados durante la tramitación del acto. Esta doctrina ha sido reiteradamente afirmada por el Tribunal Supremo. Así, en la Sentencia de 1 de marzo de 2012 (EDJ 25450), se señala expresamente que "los efectos de la nulidad se producen desde el momento inicial y, por ello, no pueden ser posteriormente enmendadas, ni es viable la aplicación del régimen jurídico propio de la anulabilidad de los actos administrativos, ni de los principios de conservación y de convalidación, también reservado a los actos administrativos".

Por su parte, la Sentencia de 31 de mayo de 2011 (EDJ 131320) refuerza la idea de que la nulidad elimina desde su origen cualquier efecto jurídico del acto o disposición, impidiendo que se mantenga cualquier actuación administrativa fundada en el mismo. Estas sentencias forman un cuerpo doctrinal que prohíbe expresamente que, tras la nulidad radical, se reaccionen, restauren o validen ex post los trámites o acuerdos afectados, asegurando con ello el restablecimiento pleno de la legalidad administrativa y urbanística quebrantada.

En este caso, el cumplimiento de la sentencia requiere, en primer lugar, dar cuenta formal al Pleno de la Corporación de la recepción y firmeza del fallo, al tratarse de la nulidad de una resolución aprobada por este órgano. En segundo lugar, deberán realizarse los actos administrativos instrumentales que procedan en ejecución de sentencia, tales como la notificación a los interesados y la publicación en el BOP de Sevilla, dado que la aprobación definitiva del acto ahora anulado también fue publicada.

No corresponde al Pleno ningún pronunciamiento sobre el fondo ni la apertura de un nuevo procedimiento administrativo, dado que el objeto ya ha sido resuelto de manera definitiva y vinculante por la autoridad judicial competente. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en su Sentencia de 8 de junio de 1998 (EDJ 4688) subraya que "el fallo estimatorio del recurso se ha de limitar a la declaración de invalidez, sin ninguna otra declaración o pronunciamiento", añadiendo que "los órganos jurisdiccionales no pueden determinar la forma en que han de quedar redactados los preceptos de una disposición general en sustitución de los que anulen", correspondiendo su contenido siempre a la Administración competente. Esta doctrina es trasladable al ámbito local, de manera que la anulación judicial de un acuerdo plenario despliega plenos efectos vinculantes, impidiendo al Pleno volver a pronunciarse sobre el fondo del asunto ya resuelto judicialmente, y limitando su función a dar estricto cumplimiento al fallo judicial.

Considerando lo dispuesto en el art. 22.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a dicho órgano lo siguiente:

PRIMERO.- Tomar conocimiento formal del contenido y firmeza de la sentencia n.º 205/2025, de 6 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Sevilla en el procedimiento ordinario 176/2024 Negociado 2, por la que se anula el acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre de 2023, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación en suelo rústico para autorización previa de actividad de fabricación y reciclado de palés de madera en polígono 68, parcela 12, promovido por la mercantil DUOCARMA, SL con CIF B90466517.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002CDB9000D6R6Y8B2Y5B9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 24/04/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 24/04/2026 14:17:50

EXPEDIENTE ::
2024790200000003
Fecha: 10/06/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07EA002CDB9000D6R6Y8B2Y5B9



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a las partes interesadas y remitir copia íntegra al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Sevilla que ha dictado la sentencia, a los efectos oportunos y a fin de que conste en el procedimiento judicial, dando cumplimiento a las obligaciones de notificación y colaboración establecidas en la legislación procesal. Asimismo, se ordena la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el mismo medio en que se publicó el acto anulado, a efectos de general conocimiento y de plena eficacia del fallo.

TERCERO.- Proceder a cuantas actuaciones administrativas sean precisas para la completa y efectiva ejecución de la sentencia, advirtiendo expresamente que cualquier acto que contravenga lo resuelto judicialmente será nulo de pleno derecho y que todas las personas, autoridades y entidades afectadas están obligadas a prestar colaboración para garantizar la debida ejecución."

Sin suscitarse intervención alguna, los Sres. Capitulares asistentes quedan informados del asunto referenciado.

Y para que conste, con la salvedad prevista en el art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Carmona, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE
Juan Manuel Ávila Gutiérrez

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11
- FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

3



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002CDB9000D6R6Y8B2Y5B9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 24/04/2026 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 24/04/2026 14:17:50	2024790200000003 Fecha: 10/06/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07EA002CDB9000D6R6Y8B2Y5B9